



ANACCIM

ASOCIACION NACIONAL DE CRONISTAS DE COMUNIDADES Y CIUDADES MEXICANAS, A.C.

(Continuidad de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas)

Naturaleza de la Asociación.....	1
Antecedentes de la Asociación.....	1
Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas.....	2
ESTATUTO OPERATIVO – Declaración de Principios.....	4
Capítulo Primero – Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Nacionalidad.....	5
Capítulo Segundo – Patrimonio.....	8
Capítulo Tercero – Integrantes de la Asociación.....	9
Capítulo Cuarto – Derechos y Obligaciones de los Asociados.....	10
Capítulo Quinto – Ingresos de la Asociación.....	12
Capítulo Sexto – Admisión, Exclusión y Renuncia de Miembros de la Asociación.....	13
Capítulo Séptimo – Asamblea General de Asociados.....	18
Capítulo Octavo – Administración de la Asociación.....	19
Capítulo Noveno – Comisiones.....	27
Capítulo Décimo – Vocalías.....	28
Capítulo Décimo Primero – Consejo Consultivo.....	30
Capítulo Décimo Segundo – Disolución y Liquidación.....	30
Capítulo Décimo Tercero	
De las Asambleas, Congresos y Reuniones Regionales o Locales de Cronistas.....	32
Capítulo Décimo Cuarto – De las Modificaciones al Estatuto.....	36
Capítulo Décimo Quinto – De las Donaciones y sus Obligaciones.....	36



Naturaleza de la Asociación

PRIMERO.- La Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., es una Asociación Civil sin fines de lucro, que tiene una actividad social-cultural de 44 años ininterrumpidos a la fecha de su protocolización y registro, su acrónimo es ANACCIM. Fue constituida, protocolizada y registrada ante Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha del 10 de mayo de 2021, en la Ciudad de México, con arreglo a las leyes mexicanas civiles, jurídicas y fiscales vigentes que consta en Escritura Número 58,752, Libro 1,264, ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría No. 131 de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El emblema oficial de la Asociación, está conformado por una figura central, tres letras en campo exterior y rodeando, la forma de una cuarta letra conformando nuestro nombre. La figura central es el ideograma de un Tlacuilo con la vírgula de palabra, en la mano diestra un punzón de hueso en movimiento dibujando sobre un amate. La figura está circunscrita por dos letras “C” de color rojo la interior y la exterior de color azul (representando nuestra labor: “Comunidades” y “Ciudades”), las que se interrumpen el lado derecho donde se encuentran las dos letras, para dar lugar a un círculo con la letra “M”; en color negro (simbolizando nuestro campo de rescate y acción: “México”). La cuarta letra, otra “C” envolvente, formada por “Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas”, simboliza lo que somos: Una Cofradía... Una Hermandad de Cronistas. Nuestro Acrónimo unifica en una sola “C” los términos “Comunidades y Ciudades”, ya que se desarrollan, crecen y desenvuelven simultáneamente, son términos que se investigan conjuntamente en la crónica. El color rojo como punto central en el Acrónimo refleja prosperidad, protección y fuerza.

TERCERO.- ANACCIM Tiene como Lema: “RESCATA, CUSTODIA Y DIFUNDE LA MEMORIA COLECTIVA”

ANTECEDENTES DE LA ASOCIACIÓN - “Carta Monterrey”

En el III Encuentro de Historiadores de Provincia, realizado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, los días 18, 19 y 20 de septiembre de 1976; organizado por el Cronista



Emérito de la Ciudad de Monterrey, José Pedro Saldaña Treviño; se generó una idea de los participantes que en su mayoría eran CRONISTAS: “pronunciarse” por una agrupación con el objetivo de preservar la crónica de sus lugares de origen. La idea fue del Cronista de Mérida, Yucatán Renán Irigoyen Rosado y de Israel Cavazos Garza, Cronista de Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Se levanta un Acta el 19 de septiembre de 1976, a la cual se le da el nombre de “Carta Monterrey”, en donde se señala el compromiso de fundar una Asociación Civil con objeto cultural, a la cual le pusieron el nombre de “Cronistas de Ciudades Mexicanas”

ASOCIACION NACIONAL DE CRONISTAS DE CIUDADES MEXICANAS, A.C.

(Antecedente de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas)

“Cronistas de Ciudades Mexicanas”

La Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, es una agrupación creada por Asamblea Inaugural no protocolizada en la Ciudad de Mérida, Yucatán el 30 abril de 1977, como una Asociación sin fines de lucro ni afiliación política y religiosa.

La Primer Reunión Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, se realizó en la Ciudad de Mérida, Yucatán de los días 28 al 30 de abril de 1977. La Segunda Reunión Nacional de Cronistas se realizó en marzo de 1978 en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Los participantes decidieron que los iniciadores serían los asistentes a ambas Reuniones con Nombramiento de Cronista de una Ciudad Mexicana, siendo los siguientes:

ISMAEL AGUAYO FIGUEROA - Cronista de Colima, Col.; CARLOS GONZÁLEZ SALAS - Cronista de Tampico, Tamps.; VIDAL EFRÉN COVIÁN MARTÍNEZ - Cronista de Ciudad Victoria, Tamps.; RAMÓN FIGUEROLA RUÍZ - Cronista de Coahuila, Ver.; ALFONSO ESCÁRCEGA DOMÍNGUEZ - Cronista de Chihuahua, Chih.; JESÚS MEDINA ROMERO - Cronista de San Luis Potosí, S.L.P.; ARNULFO NIETO BRACAMONTES - Cronista de Pachuca, Hgo.; ISRAEL CAVAZOS GARZA - Cronista de Ciudad Guadalupe, N. L.; HORACIO GUTIÉRREZ CRESPO - Cronista de Torreón, Coah.; RAÚL PAVÓN ABREU - Cronista de Cancún, Q. Roo; JOSÉ LLOVERA BARANDA - Cronista de Campeche, Camp., CARLOS E. ADAME RÍOS - Cronista de Acapulco, Gro.; VALENTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ - Cronista de Cuernavaca, Mor.; JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ -



Cronista de Guadalajara, Jal.; HÉCTOR SILVA ANDRACA – Cronista de Puebla, Pue.; RAFAEL GIRÓN CRUZ – Cronista de Oaxaca, Oax.; PEDRO CASTILLO ROMERO – Cronista de Tepic, Nay.; RADAMÉS NOVELO ZAVALA – Cronista de Ciudad del Carmen, Camp.; MIGUEL VERA LIMA – Cronista de Izamal, Yuc.; JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CERVANTES – Cronista de Veracruz, Ver.; JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ – Cronista de Huamantla, Tlax.; RAMÓN CRUCES CARVAJAL – Cronista de Texcoco, Edo. Méx.; ALEJANRO CONTLA CARMONA – Cronista de Tepetlaoxtoc, Edo. Méx.; JUAN RAMÓN CAMPUZANO – Cronista Chilpancingo, Gro.; SALVADOR SÁNCHEZ ZAVALA – Cronista de Naucalpan, Edo. Méx.; RENÁN IRIGOYEN ROSADO – Cronista de Mérida, Yuc.; JORGE GONZÁLEZ DURÁN – Cronista de Carrillo Puerto, Q. Roo; JUAN XACUR MAIZA – Cronista de Chetumal, Q. Roo; ELISEO PAREDES MANZANO – Cronista de Matamoros, Tamps.; ROBERTO RAMOS DÁVILA – Cronista de Zacatecas, Zac.; RODOLFO VILLAGRANA G. – Cronista de Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx.; VELIO VIVAS VALDÉS – Cronista de Cozumel, Q. Roo, SENÉN MEJÍA CARIÑO "SENÉN MEXIC" – Cronista de Acatlán, Pue.

La Primer "Mesa Directiva" de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, quedó integrada de la siguiente forma con sus cargos:

PRESIDENTE: Renán Irigoyen Rosado; **VICEPRESIDENTE:** Raúl Pavón Abreu; **SECRETARIO:** Israel Cavazos Garza; **PRO-SECRETARIO:** Ramón Cruces Carvajal; **TESORERO:** Alfonso Escárcega Domínguez; **PRO-TESORERO:** Jesús Medina Romero; **EDICIONES:** Juan López Jiménez; **RELACIONES:** Valentín López González; **BIBLIOGRAFÍA:** Pedro Castillo Romero; **FOTOGRAFÍA:** Arnulfo Nieto Bracamontes; **HEMEROTECA:** Alejandro Contla Carmona, **ESTATUTOS:** Jesús Medina Romero y Ramón Figuerola Ruíz.

Se nombran a Renán Irigoyen Rosado como *PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO* y en el año de 1997 a Israel Cavazos Garza como *PRESIDENTE HONORARIO*.

Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C.

Se protocolizó como Asociación Civil el 5 de febrero de 1985, con Escritura Número 1,648, Volúmen XXIX, ante la Licenciada María Concepción Espinosa Reynaga, Notaria Pública No. 99 de Ciudad Madero, Tamaulipas. La Escritura se protocolizó pero NO FUE REGISTRADA ante el RPP (Registro Público de la Propiedad), tampoco acreditada fiscalmente ante el SAT para obtener su Registro Federal de Causante (RFC).



ESTATUTO OPERATIVO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. Siendo el cronista un ser humano individual, competente para investigar, recopilar, redactar y preservar hechos históricos o de actualidad y a su vez, su compromiso es la difusión de la identidad cultural de su entorno y su localidad, la “Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas” cuyas siglas representativas es ANACCIM, pugnará por su mejoramiento moral, intelectual y material, así como por la dignificación del gremio.
2. Dentro del derecho de asociación que consagran nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las legislaciones vigentes, la “Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas” trabajará por sumar y agrupar en su seno a todos los Cronistas de México, con nombramiento oficial y reconocimiento de sus autoridades, así como los reconocidos por sus comunidades e Instituciones culturales y educativas, sin discriminación de raza, género, origen étnico, discapacidades, condición social, religión, credo político y diferencias de opinión.
3. También conforme a las disposiciones de nuestra Carta Magna y leyes que la reglamentan, la ANACCIM se constituirá en baluarte permanente del rescate cultural e histórico, así como promotor de nuestra identidad pluricultural mexicana; es defensor de los derechos que a los cronistas municipales, de organizaciones e instituciones y comunidades, que en su calidad de ciudadanos otorgan en tal sentido nuestra legislación vigente en los Artículos 2º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Carta Magna, así como los correspondientes Tratados y Convenios Internacionales. La ANACCIM será promotora y protectora de la dignidad y respeto que competen a sus asociados.
4. En relación de sus relaciones internacionales, la Asociación luchará siempre por obtener la unidad y fraternidad de la Crónica de América y del resto del mundo, sin discriminaciones de raza, nacionalidad, religión o credo político y sin intromisiones en los asuntos internos de las agrupaciones extranjeras ni de sus países.
5. Los socios con mayor antigüedad dentro de la membresía de ANACCIM, que son partícipes del desarrollo de la misma, son base moral de la Asociación.



CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

Artículo 1°.- La razón social será "ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRONISTAS DE COMUNIDADES Y CIUDADES MEXICANAS", y se usará seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de su abreviatura "A.C".

Artículo 2°.- La asociación tiene por objeto:

- a) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- b) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
- c) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- d) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura y las Artes.
- e) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- f) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos a través de la Crónica Sustentable y promoción de un Turismo Cultural Sustentable en Comunidades y Ciudades Mexicanas.
- g) Promoción y difusión de la historia, cultura, tradiciones y costumbres de Comunidades y Ciudades Mexicanas a través de plataformas digitales en Bibliotecas y Museos virtuales, así como apoyo en la creación de Museos Comunitarios.
- h) Agrupar a los Cronistas de toda la República Mexicana, a fin de comunicar sus experiencias e intercambiar conocimientos en general.
- i) Promover y difundir la investigación histórica.



- j)** Defender y dar a conocer los valores históricos, costumbres y tradiciones que conforman la identidad de toda y cada una de las comunidades Nacionales.
- k)** Luchar por la conservación de las fuentes, documentos, fondos, bibliografía y artículos históricos.
- l)** Asesorar a las autoridades correspondientes en la conservación y difusión del Patrimonio Cultural de toda la República Mexicana.
- m)** Crear órganos informativos para la difusión de los trabajos e investigaciones que realice la Asociación.
- n)** Coadyuvar en el proceso de investigaciones de costumbres y tradiciones de la República Mexicana.
- ñ)** Colaborar con las Autoridades Locales, Estatales y Federales, en todo lo concerniente a las costumbres y tradiciones que conforman la identidad nacional.
- o)** Colaborar con las Autoridades Locales, Estatales y Federales, en todo lo establecido por las Leyes correspondientes y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la conservación y difusión de las costumbres y tradiciones de la Nación Mexicana.
- p)** Realizar estudios de simbolismos, estrategias de vida, costumbres, ferias, rituales, de la vida Nacional, en el desarrollo de comunidades de toda la República Mexicana.
- q)** La creación de nuevos proyectos en materia educativa respecto de la historia, costumbres y difusión de la vida nacional.
- r)** La participación en programas y proyectos públicos nacionales e internacionales para ofrecer la colaboración descrita en el objeto social de la Asociación.

Por lo que enunciativa más no limitativamente la asociación podrá:

- I.** Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
- II.** Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.



- III. Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- IV. Conferir toda clase de mandatos.
- V. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.
- VI. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
- VII. Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- VIII. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.
- IX. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.
- X. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.
- XI. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

La Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.

Artículo 3°.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

Artículo 4°.- El domicilio social es en la CIUDAD DE MÉXICO, sin perjuicio de poder establecer el órgano de administración o la asamblea general de asociados, sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero y señalar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.



Artículo 5°.- Los asociados adoptan la cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación, se obligan a:

- I. Considerarse como nacionales respecto de:
 - A. Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha asociación;
 - B. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y;
 - C. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación.
- II. No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

PATRIMONIO

Artículo 6°.- El patrimonio de la asociación se compondrá de:

- I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados, que al efecto establezca la Asamblea de Asociados.
- II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.
- III. Los donativos que reciba.
- IV. De los apoyos o estímulos que reciba.
- V. Realización de rifas o sorteos.
- VI. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.



El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO TERCERO

INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7°.- La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros:

- a) Asociados Activos.
- b) Asociados Honorarios.
- c) Asociados Correspondientes.
- d) Asociados Eméritos.

Artículo 8°.- ASOCIADOS ACTIVOS. Serán miembros activos aquellos que lo soliciten y sean admitidos por la Asociación después de cumplir con los requisitos establecidos por los Estatutos, el Reglamento de la Comisión de Admisión y se encuentran al corriente de sus cuotas.

Artículo 9°.- ASOCIADOS HONORARIOS. Serán todas aquellas personas físicas o morales que contribuyan al sostenimiento y prestigio de la Asociación, personas de indiscutible reputación cultural, social, científica, deportiva, económica, o educativa; quienes no siendo asociados, así lo determina la Asamblea por su relevancia o mérito en el cultivo de la Crónica. Para tal distinción, se requiere cubrir los requisitos establecidos



por el ARTÍCULO VIGÉSIMO del presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Comisión de Admisión. Los Asociados Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que un Asociado Activo.

Artículo 10°.- ASOCIADOS CORRESPONDIENTES. Serán las Asociaciones, Colegios, Consejos Regionales o Estatales, así como toda agrupación de Cronistas, Educativas o Culturales de la República Mexicana, con los cuales la Asociación establezca acuerdos de colaboración o firme Convenios de reconocimiento mutuo. Las personas que sean miembros de los Asociados Correspondientes pueden solicitar su ingreso individual como Asociado Activo y podrán ejercer este derecho si por razones propias dejan de pertenecer a su Asociación de origen. Los Asociados Correspondientes solamente tendrán voz, pero no derecho a voto.

Artículo 11°.- ASOCIADOS EMÉRITOS. Serán aquellos miembros que en su falta de capacidad por condiciones de salud o movilidad de su edad, estén imposibilitados de actuar como miembros activos y así lo soliciten a la Junta Directiva para evitar una expulsión por ausencia. Los miembros eméritos solamente tendrán voz, pero no derecho a voto ya que no existe una presencia. Cuando exista presencia del “Asociado Emérito” en toma de decisiones, tiene derecho a participación y voto.

Artículo 12°.- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13°.- Son Derechos de los Asociados, los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en las resoluciones de la Asamblea, de acuerdo a la calidad de su afiliación.



- b)** Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que determine la Asamblea de Asociados. Quedan exentos de estas obligaciones los Asociados Eméritos y Correspondientes.
- c)** Tener voz y voto en las Asambleas, salvo en los casos dispuestos en el artículo DÉCIMO y DECIMO PRIMERO.
- d)** Los Asociados tendrán derecho a ostentarse como miembros de la Asociación.
- e)** Vigilar el cumplimiento de las prescripciones estatutarias.
- f)** Votar y ser votados para puestos de elección, teniendo la calidad de Asociados Activos.
- g)** Disfrutar de los beneficios que la Asociación obtenga mediante sus gestiones institucionales para el cumplimiento de sus objetivos.
- h)** Recibir asesoría en el ejercicio de su Derecho de Autor, y en lo que compete a su desempeño profesional como Cronista.
- i)** Recibir asesoramiento para la defensa y protección de sus intereses patrimoniales y morales como Cronista.
- j)** Recibir apoyo a su deseo de capacitación, información y superación como cronistas.

Artículo 14°.- Son Obligaciones de los Asociados, las siguientes:

- a)** Cumplir el presente Estatuto de la Asociación.
- b)** Vigilar y propiciar en todas sus acciones el buen nombre y el prestigio de la Asociación.
- c)** Aceptar y responder por los cargos para los cuales sean electos o designados.
- d)** Cooperar en todo momento con los fines y objetos de la Asociación.
- e)** Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y los acuerdos que tome la Asamblea General que afecten al asociado en particular.
- f)** Informar regularmente a la Junta Directiva sobre las tareas que realice como Cronista.



- g) Cuidar el buen nombre y prestigio de la calidad de Cronista. Los Asociados no deberán realizar actos que sean contrarios a la moral y las buenas costumbres de los asociados y sus familiares.
- h) Ser solidario con los Asociados en el desempeño de sus labores como Cronistas.
- i) Auxiliar en la organización de las actividades de la Asociación, mostrarse propositivo y guardar en ellas la debida compostura.
- j) Presentar anualmente un trabajo escrito, resultado de sus investigaciones, de sus actividades en la crónica, presentado como conferencia, ensayo, tratado o ponencia.
- k) Cubrir las cuotas que la Asamblea determine.

CAPÍTULO QUINTO

INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15°.- El Director General o la Junta Directiva en su caso, estarán facultados para fijar las cuotas de la asociación. El Director General o la Junta Directiva podrán establecer los siguientes ingresos:

- A).-** Cuotas de inscripción anual.
- B).-** Cuotas de asistencia a eventos.
- C).-** Cuotas de recuperación.
- D).-** Cuotas extraordinarias para cubrir déficit de la asociación.

Artículo 16°.- De los ingresos que por subvenciones, donativos, aportaciones, y de cualquier otro tipo que obtenga la asociación, los directivos deberán llevar controles estrictos y rendir cuenta de su manejo, aplicación y asignación, conjuntamente con el informe anual que presenten a la Asamblea General de Asociados, este tipo de ingresos se destinarán al cumplimiento de los fines sociales a la promoción de intercambio profesional y técnico.



Artículo 17°.- Las cuotas e ingresos que perciba la asociación, se destinarán a cubrir los gastos de cumplimiento del objeto social, así como los de promoción de eventos y reuniones de trabajo, pago de honorarios al personal, así como a los locales e implementos que por la actividad de la asociación sean necesarios y los demás que determine la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO SEXTO

ADMISIÓN, EXCLUSIÓN Y RENUNCIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18°.- Para la Admisión y tener calidad de ASOCIADO ACTIVO se requiere:

- I. Entregar su solicitud de ingreso por escrito, respaldado por escritos de por lo menos dos Asociados Activos, y cumplir con los requisitos del Reglamento de la Comisión de Admisión, los cuales necesariamente contemplarán, la presentación por escrito de un trabajo que ratifique su calidad de Cronista.
- II. Demostrar el carácter de Cronista en Activo, mediante Acta de Cabildo para Cronistas Municipales, y/o documento oficial firmado y sellado por autoridad competente, o también pertenecer a una agrupación o Consejo de Cronistas con el que la Asociación tenga Convenios de reconocimiento o de colaboración.
- III. La solicitud para Asociado Activo debe ir acompañada del Currículum Vitae, siendo específico de su trayectoria como Cronista, así como el listado de trabajos realizados y/o publicados, agregando los documentos que se consideren pertinentes para comprobar sus dichos.
- IV. Una vez cumplidos todos los requisitos y así ser reportado por la Comisión de Admisión ante la Junta Directiva, el Presidente del mismo, le tomará la protesta estatutaria en la fecha que la Junta Directiva señale, siempre durante el desarrollo de una Asamblea.

Artículo 19°.- Para tener la calidad de ASOCIADO CORRESPONDIENTE se requiere:



- I. Entregar copia del Estatuto o Reglamento normativo que los rige como Asociación o Agrupación, aprobado por acuerdo expreso de su autoridad correspondiente.
- II. El directorio de que compone a sus asociados.
- III. Los Acuerdos y convenios de colaboración o de Reconocimiento mutuo firmados por la Junta Directiva deberán ser ratificados por la siguiente Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General.
- IV. Para ratificar los acuerdos de colaboración o de reconocimiento mutuo, se deberá presentar la propuesta de Proyecto a trabajar para el siguiente periodo Directivo. El Proyecto de Trabajo de colaboración mutua, antes de su firma de ratificación llevará la aprobación de la Asamblea General.
- V. Las personas que son miembros de un Asociado Correspondiente podrán solicitar en cualquier momento su admisión individual como Asociado Activo de la Asociación, cumpliendo todas las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.
- VI. Los Cronistas afiliados a un Asociado Correspondiente que por decisión administrativa de su autoridad correspondiente, dejaran de ser miembros del propio Asociado Correspondiente, podrán solicitar su reconocimiento de la Asociación como Asociado Activo, siempre que la medida excluyente no esté fundada en el desempeño de sus funciones.
- VII. Ningún miembro de un Asociado Correspondiente que haya sido expulsado de la misma, podrá ser aceptado en la Asociación. El Asociado Correspondiente informará por escrito a la Junta Directiva del motivo de la expulsión y éste decidirá en caso que el expulsado sea Asociado Activo de la Asociación.

Artículo 20°.- Para tener la calidad de ASOCIADO HONORARIO se requiere:

- I. Para el ingreso de Asociados Honorarios, se requiere propuesta por escrito, con documentación que pruebe su mérito, por diez o más Asociados Activos ante la Junta Directiva, quien se lo presentará a la Asamblea General para su aprobación o rechazo.



- II. Cuando es conocida ante la comunidad nacional de la crónica, la trayectoria del Asociado Honorario propuesto para nuevo ingreso, y sus acciones han enriquecido directamente a la Asociación, puede ser propuesto directamente por un directivo de la Asociación al Presidente en funciones de la Junta Directiva vigente, quien realizará la petición directa a la Comisión de Admisión para su evaluación.
- III. En caso de que un Asociado Honorario o Correspondiente cometiera actos en contra de la imagen y prestigio de la Asociación o de sus intereses podrá ser excluido de la Asociación, la resolución de exclusión competará a la Asamblea General a través de su Comisión de Honor y Justicia, con posterior conocimiento para su aplicación de la Comisión de Admisión y el Secretario.

Artículo 21°.- La Comisión de Admisión, como lo señala su propio Reglamento Interno, regula y vigila los requisitos, así como el procedimiento que se debe seguir para admitir a las personas que desean ingresar a la Asociación:

- I. La Comisión evaluará las solicitudes de ingreso y presentará al Secretario y a través de éste, a la Junta Directiva las recomendaciones respectivas basadas en los resultados de dicha evaluación, a fin de determinar e informar el ingreso de nuevos asociados; la aprobación final la tiene la Asamblea General.
- II. En última instancia, la Junta Directiva Ampliada se reserva el derecho de admisión ante cualquier solicitud de ingreso.

Artículo 22°.- Es responsabilidad del Presidente, del Secretario y de la Comisión de Admisión, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior. El incumplimiento de esta responsabilidad puede dar lugar a sanciones estatutarias que determinará la Junta Directiva.

Artículo 23°.- Los Asociados sólo podrán ser Excluidos por las siguientes causas:

- a) Cuando algún asociado no acate las resoluciones de la Asamblea, lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos de la propia Asociación.



- b) No realice las comisiones que le sean encomendadas, se rehúse a cooperar con los fines de la Asociación teniendo éste las posibilidades de hacer o realizar el acto que la Asamblea le encomiende o cuando la Asamblea así lo convenga.
- c) Por haberlo decidido así la Comisión de Honor y Justicia según el procedimiento de su propio Reglamento Interno.
- d) Por la ausencia injustificada durante dos años consecutivos en las actividades de la Asociación.
- e) Por el adeudo de cuotas de dos años consecutivos, y la negativa a pagarlos.
- f) Por el incumplimiento sistemático del Estatuto y no atender en el plazo de un mes o explicar esta causal, obliga a una amonestación de la Comisión de Honor y Justicia o del Presidente.

Artículo 24°.- De las Renuncias de los Asociados:

- I. Todos los Asociados tienen derecho a presentar su renuncia a la Asociación.
- II. La renuncia de los Asociados deberá presentarse por escrito al Presidente, quien la turnará a la Comisión de Honor y Justicia para su admisión o rechazo, y en su oportunidad se comunicará al interesado el acuerdo correspondiente.
- III. Toda renuncia admitida será comunicada de inmediato al Secretario, al Tesorero, a la Comisión de Admisión y a la Comisión de Archivo, para retirarlo del Directorio Nacional de Cronistas afiliados a la Asociación.

Artículo 25°.- La renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva deberá hacerse por escrito. La del Presidente dirigida a la Asamblea General y las de los demás miembros al Presidente de la Junta Directiva; el Presidente será suplido automáticamente por el Vicepresidente.

Artículo 26°.- En el caso de ausencias definitivas del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero, los cargos serán ocupados interinamente por designación directa del Presidente en funciones.



Artículo 27°.- Si la Junta Directiva renuncia en pleno, éste mismo deberá convocar previamente a una Asamblea General extraordinaria en la que informará los motivos de su renuncia. Aceptada la renuncia, la Asamblea General elegirá una Mesa Directiva interina que fungirá durante el resto del período.

Artículo 28°.- En los casos de ausencia mayor de cuatro meses, o muerte del Presidente, el Vicepresidente en funciones asumirá dicho cargo hasta el regreso del titular o hasta la conclusión del período, según sea necesario, con aprobación de la Asamblea General.

Artículo 29°.- Son causales de pérdida definitiva de la calidad de Asociado de la Asociación:

- I. Ausencia injustificada durante tres años consecutivos a las actividades de la Asociación.
- II. El incumplimiento sistemático del Estatuto, aún después de amonestación de la Comisión de Honor y Justicia, como resultado de previa investigación.
- III. Palabras o acciones que atenten contra el buen nombre y la imagen de la Asociación, la observación de una conducta incompatible con los objetivos de la Asociación, o de manera grave contra los Asociados de la misma.
- IV. La probada deshonestidad intelectual.

Artículo 30°.- En todos los casos de queja, los Asociados tendrán derecho de ser escuchados en un plazo máximo de TREINTA días por la Comisión de Honor y Justicia, que emitirá su decisión en un lapso de DIEZ días, siguiendo el procedimiento de su Reglamento Interno para emitir resoluciones. Ningún otro órgano de la Asociación ejercerá esta facultad.

Artículo 31°.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el Asociado fallecido.

Artículo 32°.- En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.



CAPÍTULO SÉPTIMO

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 33°.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación, ningún órgano está por arriba de la Asamblea General y la Junta Directiva, en ese orden.

Artículo 34°.- El Congreso Nacional de la Asociación es la máxima expresión cultural de los Cronistas Asociados, ante la comunidad nacional y ante sus respectivas comunidades por ellos representadas. El Congreso Nacional es Anual y alberga la Asamblea Ordinaria de la Asociación.

Artículo 35°.- La Asamblea será Ordinaria o Extraordinaria. La primera es anual, y es la que menciona el ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. La segunda se reunirá cuando los asuntos urgentes o necesarios de tratar de la Asociación lo ameriten, y será convocada por el Presidente de la Junta Directiva por causas justificadas.

Artículo 36°.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias tienen modalidad virtual o presencial, tomando en cuenta en todo momento la seguridad e integridad de todos y cada uno de los Asociados.

Artículo 37°.- Toda convocatoria para Asamblea deberá ser acompañada del Orden del Día; en las Extraordinarias habrá que especificarse su agenda y los razonamientos que la avalen, y se notificará a los asociados por medio de todos los mecanismos de comunicación electrónicos existentes de la Asociación, así como por escrito a la última dirección de correo electrónico registrado de cada Asociado.

Artículo 38°.- En las Asambleas, habrá quórum legal en primera convocatoria cuando se reúna cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados existentes. Es válido convocar para el mismo día a la celebración de la Asamblea en primera y segunda convocatoria, siempre y cuando se dé margen entre una y otra, de una media hora cuando menos.



Artículo 39°.- La Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. Acto seguido se procederá a nombrar al Secretario como escrutador que deberá encargarse de verificar el quórum legal de la Asamblea. En ausencia del Secretario se nombrará a uno o más asociados para llevar a cabo dicha actividad.

Artículo 40°.- Instalada la Asamblea se desahogarán solamente los puntos señalados en el Orden del Día y los acuerdos respectivos se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes, obligando al cumplimiento de los acuerdos concretados a los Asociados en general, incluyendo a los ausentes.

CAPÍTULO OCTAVO

ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41°.- La representación de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

- I. El Presidente de la mesa Directiva, durará en su cargo un año, siendo el siguiente Presidente de la Junta Directiva, el Vicepresidente en turno.
- II. Se integra a la Junta Directiva un Coordinador de Comisiones por asignación del Presidente, con acuerdo de los titulares de las Comisiones y las Vocalías. Los integrantes de la Junta Directiva durarán en su encargo un año o hasta que se efectúe la siguiente Asamblea General en el inmediato siguiente Congreso Anual, el cual puede tener modalidad virtual, presencial y/o mixto.
- III. Se considera la Junta Directiva Ampliada cuando en la reunión están presentes por lo menos cuatro representantes de diferentes Comisiones y cinco representantes de las Vocalías, además de su Coordinador.

Artículo 42°.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces por año, y tantas veces como sea necesario para el buen desempeño de su cometido.

**Artículo 43°.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- a) Representación legal de la Asociación.
- b) Nombrar las comisiones de trabajo y dirigir las acciones de los órganos respectivos, apoyado en los propios asociados en lo individual y colectivo.
- c) Convocar a las Asambleas y preparar la documentación que corresponda para su funcionamiento.
- d) Preparar los informes que la Junta Directiva deba rendir a la Asamblea General.
- e) Elaborar los programas de trabajo que deberán ser presentados ante la Asamblea General.
- f) Asignar tareas a los asociados en los casos que se requiera su colaboración.
- g) Observar, vigilar y aplicar los preceptos del Estatuto, sus propios y las resoluciones de las Asambleas.
- h) Reglamentar, para acuerdo de la Junta Directiva, las funciones de cada comisión de trabajo.
- i) Administrar e invertir los recursos de la Asociación de acuerdo con el presupuesto que acuerde la Asamblea.

Artículo 44°.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Director o la Junta Directiva gozarán de las siguientes facultades:

- A).-** Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.



De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - II. Para transigir.
 - III. Para comprometer en árbitros.
 - IV. Para absolver y articular posiciones.
 - V. Para recusar.
 - VI. Para hacer cesión de bienes.
 - VII. Para recibir pagos.
 - VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
 - IX. Para hacer posturas y pujas en remate.
- B).-** Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.
- C).-** Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.
- D).-** Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- E).-** Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

Artículo 45°.- El Director o la Junta Directiva, en su caso, podrán en todo tiempo, nombrar los funcionarios administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad y revocarles el nombramiento, así como otorgarles las facultades correspondientes.



Artículo 46°.- El Comisionado de Hacienda entre sus facultades, como lo señala su Reglamento Interno, tendrá la tarea de realizar el trámite del cambio de Poder Legal treinta días anteriores al siguiente Congreso, a nombre del Vicepresidente en turno, para que en su toma de protesta como Presidente de la Asociación en el Congreso que él mismo organizó, se le otorgue el Poder Legal de representación por un año de la Asociación como Presidente.

Artículo 47°.- La Asociación está administrada por una Junta Directiva, el PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- a) Tendrá la representación legal, jurídica y social de la Asociación, y en uso de tal representación, gozará de las facultades a que se refiere el ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO de estos Estatutos.
- b) Presidir las juntas de la Junta Directiva, las Asambleas ordinarias, extraordinarias y los actos sociales y culturales de la Asociación, ya sean presenciales o virtuales.
- c) Solicitar las asesorías necesarias para el cumplimiento de su cometido.
- d) Cuidar el cumplimiento de estos Estatutos.
- e) Cuidar que la Junta Directiva esté integrado en todas las sesiones.
- f) Convocar por conducto de la Secretaría, a las sesiones de la Junta Directiva.
- g) Expedir nombramientos a los miembros de la Junta Directiva, a los miembros de comisiones, y a quienes ocupen otros cargos dentro de la organización de la Asociación.
- h) Firmar las credenciales de los Asociados, en las cuales se especificará la categoría a la que pertenece el asociado y la papelería oficial de la Asociación.
- i) Firmar convenios de reconocimiento mutuo y colaboración con Instituciones, Agrupaciones y Consejos de Cronistas con el propósito de convertirlos en Asociados Correspondientes.
- j) Designar representantes o delegados especiales para asistir a los actos, sesiones o reuniones, de carácter social o cultural, a que fuere invitada la Asociación.



- k) Presidir con el Secretario, las sesiones y reuniones ordinarias y extraordinarias, de la Asociación y firmar las actas de las mismas.
- l) Convocar a la Asamblea ordinaria Anual y las Extraordinarias.
- m) Rendir un informe de su gestión durante el ejercicio social de cada año, al celebrarse la Asamblea Anual.
- n) Computar las votaciones con el Secretario y Escrutadores si fuera el caso.
- o) Resolver todos los asuntos administrativos de orden interior y someter los de importancia a la Asamblea.
- p) Autorizar los gastos y pagos de la Asociación.

Artículo 48°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son obligaciones y derechos del Vicepresidente, los siguientes:

- a) La elección del Vicepresidente es consecuencia con la elección de sede del siguiente Congreso. Junto con la elección de la Junta Directiva, al seleccionar la sede se hará el nombramiento del Vicepresidente quien será el responsable específico de la organización del Congreso siguiente.
- b) El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Asociación en el SEGUNDO DÍA del Congreso Anual.
- c) El Vicepresidente, además de su responsabilidad específica de la organización del Congreso Anual, cubrirá las ausencias del Presidente en actos protocolarios de la Asociación, y de representación institucional.
- d) Es facultad del Vicepresidente solicitar del Presidente y de los demás órganos de gobierno, la información necesaria para su cometido.

Artículo 49°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO. Son obligaciones y derechos del Secretario, los siguientes:

- a) Llevar el control de los libros de actas y acuerdos de la Asociación.
- b) Colaborar con el Presidente en la tramitación de todos los asuntos de la Asociación.



- c) Redactar las actas y acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Llevar el registro y la minuta de las sesiones de trabajo de Las Asambleas, de la Junta Directiva y de todas las reuniones que presida en que se encuentra presente dicha Junta Directiva, precisando el carácter de las resoluciones que se tomen.
- e) Comunicar a los asociados los acuerdos que correspondan.
- f) Llevar la correspondencia de la Asociación con otras Asociaciones o Instituciones nacionales o extranjeras.
- g) Firmar, conjuntamente, con el Presidente, toda la correspondencia y documentos que expida oficialmente la Asociación, así como las credenciales que se expidan a los Asociados.
- h) Con la autorización del Presidente, podrá firmar, por sí, la correspondencia de trámite.
- i) Ser depositario del archivo de la Asociación durante el año de su gestión, mismo que entregará a la Comisión de Archivo al término del ejercicio de sus funciones.
- j) Mantener actualizado el directorio de Asociados, con la colaboración de la Tesorería y la Comisión de Admisión.
- k) Expedir con el Tesorero constancias de Asociados Activos o Correspondientes de la Asociación.
- l) Emitir la correspondencia y los avisos oportunos para todos los actos que organice el Comité Directivo.
- m) Mantener vigentes y al día los registros, permisos y obligaciones legales que requiera la Asociación para su funcionamiento.

Artículo 50°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TESORERO. Son obligaciones y derechos del Tesorero, los siguientes:

- a) Tener al corriente la contabilidad de la Asociación.
- b) Responder a todas las consultas de la Comisión de Hacienda, y proporcionar los informes que la misma le solicite.
- c) Expedir recibos por el pago de cuotas de los Asociados.



- d) Expedir con el Secretario constancias de Asociados Activos o Correspondientes, de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.
- e) Ejecutar las órdenes de pago que emita el Presidente.
- f) Firmar con el Presidente los documentos del ejercicio presupuestal y los cheques que se emitan.
- g) Intervenir, en colaboración con el presidente, en la fijación de los gastos y emolumentos que deban asignarse a los empleados de la Asociación.
- h) Autorizar y efectuar el pago a empleados de la Asociación.
- i) Otorgar, suscribir y avalar, los títulos de crédito que requiera para sus fines la Asociación, con la salvedad de que esta firma la usará conjuntamente con el Presidente o el Secretario.
- j) Autorizar y efectuar los gastos menores.
- k) Efectuar los gastos y cobros acordados con el Presidente.
- l) Informar a la Junta Directiva sobre la situación de pago de cuotas de los miembros.
- m) Requerir el pago de las cuotas correspondientes a los Asociados, e informar al Presidente de la Junta Directiva y a la Asamblea, cuando proceda, sobre los Asociados que no cumplan con esta obligación.
- n) Actualizar de manera permanente el directorio de los Asociados, de acuerdo al pago de sus cuotas.
- o) Auxiliar a la Junta Directiva en la formulación del Presupuesto Anual y de las reservas patrimoniales.
- p) Recibir del Tesorero anterior toda la documentación de la Tesorería, los remanentes en dinero o especie, informe escrito del estado que guarda el patrimonio de la Asociación, revisado y avalado por la Comisión de Hacienda como lo indica su propio Reglamento Interno.
- q) Presentar por escrito su informe a la Asamblea General.
- r) Rendir un informe financiero trimestral a la Junta Directiva.



Artículo 51°.- El Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva son propuesta del Presidente de la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General, cumpliendo con lo mencionado en el Reglamento Interno de las Asambleas y medios de comunicación de la Asociación. La Junta Directiva solo podrá ser integrada por asociados.

Artículo 52°.- Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán mínimamente dos veces por año, pero la propia Junta Directiva o el Presidente en su caso, podrá determinar reunirse en cualquier tiempo a convocatoria enviada por el Secretario, o por dos de sus miembros, mediante correo electrónico, enviado a la lista de distribución y con acuse de recibo, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. Las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva contendrán siempre el Orden del Día a tratar en la sesión correspondiente.

- a) La Junta Directiva se podrá reunir en cualquier momento sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieran presentes la totalidad de sus miembros.
- b) Para que las Sesiones de la Junta Directiva sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de las Comisiones y Vocalías, es decir la mitad más uno y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión.
- c) El Presidente tendrá voto de calidad. Si el Presidente no asiste a la Sesión, el cargo de representación lo tiene el Vicepresidente, si no asiste, será la representación por el Secretario, si no se encuentra, entonces el turno es del Tesorero. A falta de presencia de cualquiera de los cargos antes mencionados, no puede llevarse a cabo ninguna Sesión.
- d) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Junta Directiva por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Junta Directiva. Dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito por todos sus miembros y se harán constar en el libro de actas correspondiente.
- e) Las Sesiones de la Junta Directiva se celebrarán en formato virtual o en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar que acuerden previamente la propia Junta



Directiva dentro del territorio nacional, salvo acuerdo en contra o que se derive de caso fortuito o fuerza mayor. Las Sesiones de la Junta Directiva pueden ser mixtas, llevando ambos formatos: virtual y presencial.

- f) Las actas que contengan los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser autorizadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en el libro que para dicho efecto lleve la Asociación.

CAPÍTULO NOVENO

COMISIONES

Artículo 53°.- Las Comisiones de la Asociación serán las siguientes:

Comisión de Honor y Justicia

Comisión de Hacienda

Comisión de Admisión

Comisión de Archivo

Comisión Editorial y de Difusión Cultural

Comisión de Estatutos

Comisión de Asuntos Internacionales

Comisión de Acervo y Biblioteca

Comisión de la Crónica Infantil y Juvenil

Comisión de Ciudades Heroicas

Comisión de Ciudades Patrimonio, Ciudades con Sitios y Monumentos Históricos

Comisión de Pueblos Mágicos

Comisión de Cronistas de Pueblos Originarios

Comisión de Cronistas de Barrios y Comunidades

Comisión de Cronistas de Comunidades Universitarias



Artículo 54°.- El cargo de Presidente en las Comisiones, podrá ser reelegido hasta por tres periodos continuos, ninguna Comisión puede tener carácter vitalicio. Anualmente, de acuerdo con los informes y resultados que presenten, los Comisionados serán ratificados por la Asamblea General Ordinaria o serán aprobadas las nuevas propuestas de la Junta Directiva.

Artículo 55°.- Las Comisiones estarán integradas por un Presidente a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, y un mínimo de dos vocales a un máximo de tres a propuesta del Presidente de la Comisión. Las decisiones se adoptarán por consenso o mayoría simple, en caso de empate, se somete la decisión a la Junta Directiva.

Artículo 56°.- Cada Comisión se regirá internamente por un Reglamento propio para dar lineamientos de su operación, actividad, funciones, obligaciones y si fuera el caso sanciones, respetando en todo momento las normas que fija el Estatuto de la Asociación.

Artículo 57°.- Los Asociados Activos podrán formar parte de varias Comisiones, pero no podrán coordinar más de una sin excepción.

Artículo 58°.- Treinta días después del Congreso Nacional, las Comisiones presentarán a la Junta Directiva un Plan de Trabajo Anual, que contendrá las metas a lograr antes del siguiente Congreso Nacional. La falta de presentación del Plan de Trabajo Anual inhabilitará a los integrantes de una Comisión a seguir formando parte de ella.

Artículo 59°.- Los Presidentes de las Comisiones no podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero tomarán parte en las reuniones de la Junta Directiva Ampliado a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, o en su caso, al llamado del Coordinador de Comisiones.

CAPÍTULO DÉCIMO

VOCALÍAS



Artículo 60°.- Las Vocalías se distribuyen geográficamente de acuerdo con la siguiente regionalización:

- I. **Noroeste:** Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.
- II. **Occidente:** Jalisco, Michoacán, Colima, Nayarit.
- III. **Centro Norte:** Chihuahua, Durango y Coahuila.
- IV. **Noreste:** Nuevo León, Tamaulipas y San Luís Potosí.
- V. **Centro:** Zacatecas, Aguascalientes, Querétaro y Guanajuato.
- VI. **Metropolitana:** Ciudad de México, Estado de México, Tlaxcala.
- VII. **Suroeste:** Guerrero, Puebla, Morelos.
- VIII. **Sur:** Chiapas y Oaxaca.
- IX. **Golfo:** Veracruz, Hidalgo y Tabasco.
- X. **Sureste:** Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Artículo 61°.- La Vocalías se integran solo con Asociados Activos, con un Vocal por cada región como Titular a propuesta del Presidente de la Junta Directiva y un enlace por cada entidad federativa que conforma la región asignada a propuesta del Titular de la Vocalía.

Artículo 62°.- Las Vocalías podrán ser reelegibles por tres períodos consecutivos. Anualmente, de acuerdo con los informes y resultados que presenten, los Titulares de las Vocalías podrán ser ratificados por la Asamblea General Ordinaria o serán aprobadas las nuevas propuestas de la Junta Directiva.

Artículo 63°.- Las Vocalías se regirán internamente por un Reglamento propio para dar lineamientos de su operación, actividad, funciones, obligaciones y si fuera el caso sanciones, respetando en todo momento las normas que fija el Estatuto de la Asociación.

Artículo 64°.- Treinta días después del Congreso Nacional, las Vocalías presentarán a la Junta Directiva un Plan de Trabajo Anual, que contendrá las metas a lograr antes del siguiente Congreso Nacional. La falta de presentación del Plan de Trabajo Anual inhabilitará a los integrantes de una Vocalía a seguir formando parte de ella.



Artículo 65°.- Los Titulares de las Vocalías no podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero tomarán parte en las reuniones de la Junta Directiva Ampliado a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, o en su caso, al llamado del Coordinador de Comisiones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 66°.- Los ex-Presidentes de la Asociación constituyen el Consejo Consultivo, por usos y costumbres de la Asociación, es presidido por un año por el Presidente inmediato saliente del periodo que concluyó, si fuera el caso de no ocuparlo, será propuesto por el Presidente de la Junta Directiva con aprobación de los miembros del Consejo Consultivo y la Asamblea General. La Junta Directiva y su Presidente podrán convocar al Consejo Consultivo para conocer su opinión sobre asuntos importantes que conciernan a la buena marcha de la Asociación. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta, mas no de autoridad.

Artículo 67°.- De la operación del Consejo Consultivo:

- I. La Asamblea General podrá solicitar el parecer del Consejo Consultivo sobre temas de controversia, sobre la interpretación del Estatuto, o sobre los usos y costumbres de la Asociación, solo a petición de parte.
- II. En ningún caso tendrá el Consejo Consultivo voto corporativo en las votaciones que se efectúen en la Asociación, así como tampoco podrá actuar unilateralmente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 68°.- La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo tomado en la asamblea.
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración.



- III. Por haberse conseguido el objeto de la asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo; y
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 69°.- Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al director o al consejo de directores.

Artículo 70°.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos, fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS, CONGRESOS Y REUNIONES REGIONALES O LOCALES DE CRONISTAS

Artículo 71º.- Comunicar de los Eventos Culturales:

- I. Los Socios Activos y Correspondientes tendrán la facultad de informar al Consejo Directivo y a todos los socios sobre la organización de Congresos, Reuniones, y otras actividades relacionadas con los Cronistas dentro de su región de residencia, con el fin de que procuren hacer presencia con trabajos, ponencias o proyectos como Socios de ANACCIM, o simplemente como observadores.
- II. Si los organizadores de este tipo de eventos son socios de ANACCIM tienen compromiso de invitar a todos sus compañeros asociados; si no lo son, quienes estén cercanos a los organizadores se procurará con buen oficio, que la Asociación y sus Asociados sean invitados con oportunidad.

De la Asamblea Ordinaria Anual y del Congreso Anual:

Artículo 72º.- El Congreso Nacional es anual, siempre y cuando el Comité Organizador de certeza de la SEGURIDAD, PROTECCIÓN y ATENCIÓN a la comunidad de Socios Activos de ANACCIM; el Congreso alberga la Asamblea Ordinaria de la Asociación.

- I. La Asamblea Ordinaria se celebrará el segundo día del Congreso Nacional.
- II. La cita para la celebración de la Asamblea se hace con un año de anticipación, al momento de la elección de la sede siguiente. En caso de que la Asamblea no pueda determinar la sede siguiente, la Junta Directiva asumirá la función del Vicepresidente relativa a la organización del siguiente Congreso, que se celebrará en la Ciudad de México (Acuerdo de Zapopan - año 1995) con la aceptación de la Asamblea General quién decidirá y dará la última palabra con respecto al lugar de la siguiente sede y la fecha de celebración de dicho Congreso. El cargo de Vicepresidente quedará vacante durante ese periodo.



- III. La agenda y Orden del Día de la Asamblea, la dará a conocer el Vicepresidente, con acuerdo del Presidente, al menos con un mes de anticipación a la fecha de la misma, así como el calendario definitivo de eventos y trabajos del Congreso.
- IV. El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, será elaborado por el Consejo Directivo entrante, y será aprobada por la propia Asamblea General en sesión. Las modificaciones pertinentes serán aprobadas por el Consejo Directivo y dadas a conocer antes de la Asamblea.
- V. Como Primer Punto del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria el Presidente, el Secretario y el Tesorero saliente presentarán sus informes, así como los Presidentes de cada una de las Comisiones y Vocalías.
- VI. Como Segundo Punto del Orden del Día, el Vicepresidente rendirá protesta como nuevo Presidente de la Junta Directiva, y el Comisionado de Hacienda saliente le entrega Poder Legal Notarial a su nombre, que le otorga la representación y responsabilidad legal y fiscal de la ANACCIM por el tiempo de su ejercicio.
- VII. Como Tercer Punto del Orden del Día, el nuevo Presidente presentará a los integrantes de su Consejo Directivo, Comisiones y Vocalías, a la Asamblea General para su consideración, quienes una vez votados y aprobados, rendirán protesta y entrarán en funciones inmediatamente.
- VIII. Como Cuarto Punto del Orden del Día, rendirán protesta protocolaria los Socios Activos y Socios Honorarios de nuevo ingreso, firmarán la lista de asistencia en el Acta de Asamblea, para el Libro y Bitácora de Asamblea que será registrado ante Notario Público.
- IX. Como Quinto Punto del Orden del Día, se presentarán y analizarán los proyectos de propuesta de las sedes para el Congreso Anual inmediato siguiente recibidas por el Consejo Directivo, y se someterán a votación.
- X. Como Sexto Punto del Orden del Día, se tratarán los Asuntos Generales sin excepción, no importando la tardanza de tiempo para escuchar y atender los requerimientos de los socios de ANACCIM.



Artículo 73º.- La Asamblea General, como órgano supremo de ANACCIM, es la única con capacidad de decisión por voto de mayoría simple la elección de sede del Congreso siguiente. Las ciudades aspirantes presentarán su candidatura por escrito, con 30 días de anticipación a la celebración del Congreso. Se dará preferencia a las candidaturas que sean apoyadas por la Asociación Estatal o Regional de Cronistas, misma que será corresponsable de la organización del Congreso.

Artículo 74º.- De la Organización y Recursos del Congreso Anual:

- I. La organización del Congreso Anual de ANACCIM y su Asamblea Ordinaria, es responsabilidad del Vicepresidente, y le corresponde a todos los Socios, especialmente al Consejo Directivo en funciones, auxiliarlo en todo lo que requiera.
- II. Para la organización del Congreso y de la Asamblea, el Vicepresidente podrá solicitar recursos económicos disponibles de la Asociación, que se le proporcionarán si no están comprometidos en acciones indispensables del Consejo Directivo, así como pondrá utilizar para la realización y organización del Congreso, la calidad y beneficios de Donatario Autorizado de ANACCIM, así como su RFC para comprobaciones fiscales, todo con conocimiento y aprobación de la Junta Directiva en Funciones, pues ella, es la autoridad interna que tienen el poder de representación legal y fiscal en ese tiempo y espacio.
- III. Los recursos económicos por concepto de cuotas de inscripciones en el Congreso Anual (Cronistas Asociados y Acompañantes), le corresponde a la organización del Vicepresidente, puesto que son base contable para los gastos de la organización del Evento. En ningún caso se utilizarán para estos efectos los bienes patrimoniales de la ANACCIM, así como tampoco la Cuota Anual que le da actualidad de membresía a los Socios Activos, ya que dichas cuotas tienen el fin de cubrir gastos de representación de la Junta Directiva que está por tomar protesta e inicia funciones en dicho Congreso.
- IV. Corresponde al Vicepresidente la elaboración de la Convocatoria para el Congreso que está organizando, así como la agenda de la Asamblea, ambas, deberán hacerse con acuerdo del Presidente en cuanto al tema y calendarios. Deberán ser publicadas al menos con cuatro meses de anticipación preferentemente.



- V. Corresponde a los Socios acatar lo dispuesto en la Convocatoria del Congreso Anual, así como cumplirlo en tiempo y forma.
- VI. Para la organización del Congreso Anual de ANACCIM, se tomará en cuenta y cubrirán los puntos de lo solicitado en el “MANUAL OPERATIVO DEL CONGRESO NACIONAL ANUAL DE ANACCIM”

Artículo 75º.- Para el otorgamiento de la sede del Congreso Anual de la ANACCIM, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud escrita del Socio Activo interesado avalada, igualmente por escrito, por Autoridad Estatal y/o Local en el ámbito territorial, delegacional o municipal, o por una Institución Cultural Pública, o Institución Universitaria. El Aval anfitrión, tendrá capacidad de apoyo, infraestructura y servicios para el éxito del evento, así como la facultad como autoridad para recibirnos con la calidad de “Huésped Distinguido” como lo marca la tradición de nuestros Congresos Nacionales de ANACCIM.
- II. La solicitud escrita será acompañada de la relación de Socios de ANACCIM de esa localidad, y en su caso, de los Cronistas no socios de la localidad que la respalden.
- III. Currículum del Socio solicitante, y carta actualizada de la Tesorería en funciones, que lo acredita como Socio Activo de la ANACCIM.
- IV. Anexar informe sobre la infraestructura urbana, turística y hotelera, así como de las instalaciones con capacidad para albergar al Congreso.
- V. Proyecto con propuesta de la temática preliminar del Congreso, que conlleve: Temas, calendario, eventos y su justificación, particularmente cuando el Congreso coincida con celebración o fecha conmemorativa de la sede, o de la Nación.
- VI. Los requisitos completos deberán ser entregados al Consejo Directivo en funciones con 30 días anteriores a la fecha programada para que la Asamblea elija en votación: la sede del Congreso Anual siguiente.
- VII. El voto es nominal y secreto. No hay voto de calidad, en caso de empate se repetirá la votación cuantas veces sea necesario hasta que resulte un triunfador. Ningún órgano está por encima de la decisión de la Asamblea General.



CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 76º.- Para la modificación del Estatuto de ANACCIM se requiere el acuerdo de una Asamblea Extraordinaria citada solo para tal efecto, y sus resoluciones comenzarán a surtir efecto al terminar dicha Asamblea:

- I. La Comisión de Estatutos redactará el texto íntegro de la modificación a las necesidades de los cambios que requiere la Asociación, para lo mismo, investigará o buscará la asesoría necesaria para presentar la mejor solución para la operación administrativa, legal y fiscal de ANACCIM. Debe redactarse un informe escrito con exposición de motivos y justificación de las modificaciones.
- II. Circular en todos los medios electrónicos de la Asociación un periodo de 30 días la propuesta del Proyecto de cambio Estatutario para conocimiento de los asociados.
- III. Convocar a la Asamblea General mediante el “Anuncio de Convocatoria”, cumpliendo las formas y tiempos del presente Estatuto, para la discusión y votación del Proyecto. La Asamblea Extraordinaria de discusión y votación de Modificaciones Estatutarias, puede ser presencial, virtual y/o mixta.
- IV. Tras convocar a los socios, deberá celebrarse la misma Asamblea conforme el Orden del Día publicado y deberá votarse por los socios si se aprueba la modificación de los Estatutos propuesto o no.
- V. Autorizada las modificaciones del Estatuto, se publicarán en medios electrónicos, redes sociales y correo electrónico, y si no hubiera objeción se procedería a incluirlos en la protocolización del Acta levantada en esa Asamblea. Se llevará a protocolizar en un período de 30 días, o si fuera decisión de la Asamblea, se protocolizara ante Notario al final del periodo de ese Consejo Directivo cuando se realicen las formalidades legales del término de esa Administración.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS DONACIONES Y SUS OBLIGACIONES



Artículo 77º.- Un donativo o donación consiste en la transferencia gratuita y desinteresada de un bien. Son las aportaciones de los mismos socios o de extraños a la ANACCIM, las cuales pueden ser en forma de:

1. **Bienes**, los cuales pueden ser bienes inmuebles (construcciones y terrenos) o bienes muebles (maquinaria, equipo y materiales).
2. **Derechos**, como son los derechos de autor y propiedad intelectual, derechos de patente o de marca.
3. **Efectivo o Servicios**, a través de recursos económicos y recursos humanos a través de servicios para la Asociación o para llegar a sus objetivos.

Y a su vez, pueden ser:

- A. **SIMPLES**, cuyo destino puede ser fijado libremente por la Asociación.
- B. **CONDICIONADOS**, son destinados a una actividad específica, previamente fijada por el donante o el recurso otorgado por un órgano gubernamental o privado.

Artículo 78º.- Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su OBJETO SOCIAL o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Artículo 79º.- Expedir los comprobantes fiscales correspondientes por los donativos que reciban, en efectivo o en especie, mismos que deberán contener los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 80º.- Realizar actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda.



Artículo 81º.- Destinar los donativos y sus rendimientos, única y exclusivamente, a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Artículo 82º.- Durante el mes de mayo de cada año, deberá poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, a través del programa electrónico que se encuentra a su disposición en el portal de Internet del Servicios de Administración Tributaria.

Artículo 83º.- Presentar declaración anual a más tardar el 15 de febrero de cada año, en la que informarán al SAT de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas.

Artículo 84º.- Si fuera el caso la disolución de la Asociación, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, así como dar aviso al SAT.

Artículo 85º.- Para la utilización de recursos de donativos en la realización de actividades destinadas a influir en la Legislación: Se realizarán siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos. Se deberá observar el proporcionar al SAT la siguiente información:

- a) La materia objeto de estudio.
- b) La legislación que se pretende promover.
- c) Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
- d) El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
- e) Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
- f) Las conclusiones.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento que sean aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedará automáticamente abrogado cualquier otro reglamento anterior, al igual de todo uso y costumbres que venía manejando la Asociación.